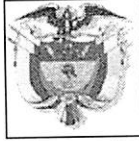


REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS

DESPACHO COMISORIO
RADICADO N° 544054003001-2019-00019-00

Los Patios, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo ordenado mediante Despacho Comisorio No. 0047 procedente del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA N/S., donde nos comisionan a efectos de llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble ubicado en el **CORREGIMIENTO LA GARITA RECTA COROZAL CONJUNTO CAMPESTRE "COLINAS DEL COROZAL LOTE 8"**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S., Registrado con Matricula Inmobiliaria N° **260-254636** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta; librado dentro de su Proceso **Ejecutivo**, Radicado **54001-3103-005-2019-00216-00**, siendo demandante ALIRIO CONTRERAS GRIMALDO y demandados FRAY ORLANDO GAMBOA HERRERA Y JHON JAIR GARCÍA SÁNCHEZ; es por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: AUXÍLIESE la comisión conferida a este despacho procedente del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA N/S.

SEGUNDO: Previo a Fijar fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble antes mencionado oficiase al Juzgado Comitente, para que remita copia del auto que ordenó la comisión.

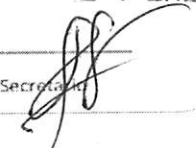
NOTIFÍQUESE

El Juez,

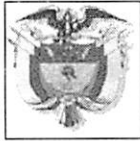

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 24 ENE 2020

Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PRUEBA EXTRAPROCESAL- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
RADICADO N° 544054003001-2020-00001-00

Los Patios, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho para su admisión la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL radicada bajo el N° 544054003001-2019-00001-00, solicitada por la **Sra. INGRID YAJAIRA MORENO RIVERA** en calidad de Representante Legal de sus menores hijas KAREN JULIANA AGUILAR MORENO Y LUISA FERNANDA AGUILAR MORENO; actuando mediante apoderado judicial **Dr. WILLIAM VERU PARDO**, para llevar a cabo **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, por parte de la empresa **ECOPETROL S.A.**; y sería del caso acceder a ello, si no se advirtiera que conforme al numeral 14 del Artículo 28 del C. G. del P., el criterio general de atribución de competencia por el factor territorial para la práctica de pruebas extraprocesales, determina que es el juez del lugar donde deba practicarse la prueba, **o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según sea el caso; a quien corresponde su conocimiento.**

En el caso concreto, como ya se hizo mención, la prueba solicitada hace referencia a una diligencia de exhibición de documentos, cuya parte requerida se encuentra domiciliada en la Carrera 7 # 32-14, Piso 24, de la ciudad de Bogotá D.C.; por ende no cabe la menor duda, que NO es competente este Juzgado para conocer el asunto pretendido, debiendo rechazarse y enviarlo a la Oficina de Apoyo Judicial del Palacio de Justicia de Bogotá D.C., a fin sea repartido en los Juzgado Civiles Municipales de esa ciudad.; según lo preceptuado en el Artículo 90 del C. G. del P. por carecer de competencia para tramitarlo en razón al factor territorial.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE sin competencia para asumir el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial del Palacio de Justicia de Bogotá D.C., a fin sea repartido en los Juzgado Civiles Municipales de esa ciudad.

TERCERO: DÉJESE constancia de su salida en los libros respectivos.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 24 ENE 2020

Secretario

Proceso DIVISORIO
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2016-00451-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 23 DE ENERO DE 2.020

Registrado como se encuentra el embargo decretado en esta acción sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **260-183972** ubicado en la **AVENIDA 8 LOTE # 1 - # 24 - 46 BARRIO CENTRO** del municipio de Los Patios N.S.; Como quiera que se desprende del certificado de tradición y libertad allegado, que es de propiedad de **NANCY STELLA DUARTE NOCUA y MARCO TULIO CONTRERAS ZAFRA**, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C.G. del P., ordena su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia, COMISIONESE al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, de conformidad con el artículo 38 del C. G. del P. a quien se le conceden amplias facultades incluso para designar secuestre; HAGASELE saber al comisionado que se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$ 150.000.00. Líbrese Despacho Comisorio con los anexos e insertos de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS MUNICIPIO DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libro

Hoy

24 ENE 2020

SECRETARIO

C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Mínima C.
RDO. N° 54-405-40-03-001- 2017-00840-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 23 DE ENERO DE 2.020

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **OMAIRA ESTELLA GÓMEZ CARRASCAL**, por **pago de las cuotas en mora**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

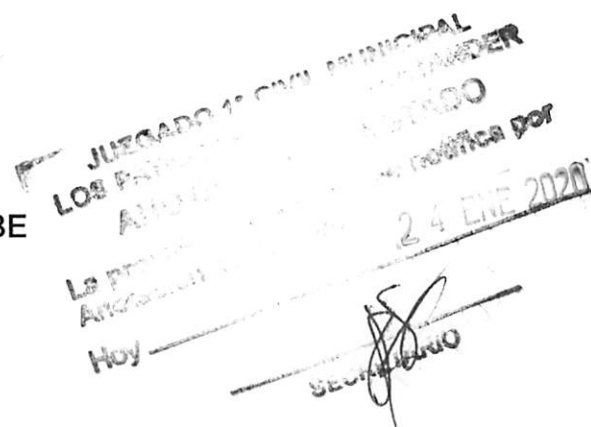
CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Menor C.

RDO. N° 54-405-40-03-001- 2019-00130-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 23 DE ENERO DE 2.020

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **SIXTO ARTURO AMAYA DÍAZ**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

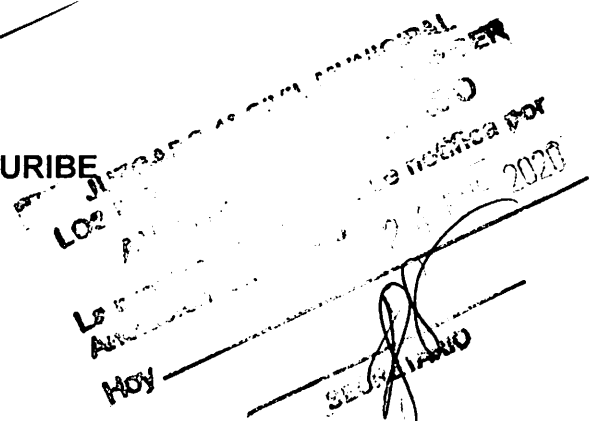
CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



Oralidad

Verbal (Nulidad de escritura)
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00195-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 23 DE ENERO DE 2020

En atención al escrito de sustitución de poder que presenta el doctor **WILLIAM AUGUSTO GARCÍA ARDILA**, a favor de la doctora **TANIA GARCÍA PEÑA**, como apoderada de la demandante **ANI DELFINA VEGA ALARCON**, por ser procedente, el despacho accede a la sustitución en los términos del poder inicialmente conferido obrante al folio 1 del expediente.

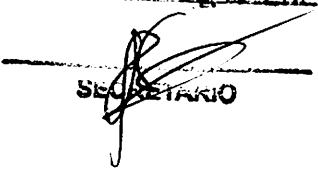
Para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, advirtiéndose que la práctica de pruebas es posible y conveniente efectuarla en la audiencia a que hace referencia el numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P., es por lo que procederemos a señalar como fecha para la realización de esta diligencia de audiencia inicial el día **VEINTISÉIS (26) del mes de febrero del año que transcurre a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, en consecuencia se previene a las partes, para que dentro del curso de la audiencia acá señalada, presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas; de igual manera se requiere la comparecencia de las partes para que rindan interrogatorio conforme lo preceptuado en la norma en cita; así como a los testigos para escucharlos en declaración juramentada; So pena de las sanciones establecidas en la ley; y proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el artículo 373 del mismo código.

Aclarando que en dicha diligencia se resolverá sobre la solicitud de terminación del Amparo de Pobreza.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE SANTANDER)
Audiencia de Audiencia Inicial
La presente diligencia se notifica por
Audiencia Inicial
Hoy 24 ENE 2020

SECRETARIO

C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Menor C.

RDO. N° 54-405-40-03-001- 2019-00484-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 23 DE ENERO DE 2.020

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, a través de apoderada judicial en contra de **LILIANA ESTÉVEZ TAMARANA**, por **pago de las cuotas en mora**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. de S.) DE SANTANDER
ANOTACIÓN EN EL LIBRO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en el libro

Hoy 24 ENE 2020

Demanda: Pertenencia.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00553-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, promovida por **VÍCTOR MANUEL BOTELLO**, contra **SOCIEDAD AMPARO DE NIÑOS DE CÚCUTA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADOS**; el despacho una vez subsanada procede a realizar el correspondiente estudio y observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 368 ss, 375 y ss del C. G. del P., y de conformidad con el artículo 18 de la misma obra, este despacho tiene competencia para conocer, tramitar y decidir la presente acción, es por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por **VÍCTOR MANUEL BOTELLO**, contra **SOCIEDAD AMPARO DE NIÑOS DE CÚCUTA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADOS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada **SOCIEDAD AMPARO DE NIÑOS DE CÚCUTA** y córrasele traslado por el término de veinte (20) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

TERCERO: **EMPLÁCESE** a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien cuya prescripción se solicita, en los términos y procedimiento establecido en el artículo 375 numeral 6 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 108 de la misma obra; hágase la publicación en el periódico LA OPINION o EL ESPECTADOR; e igualmente se deberá instalar una valla en la forma, términos y requisitos exigidos en el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

CUARTO; **COMUNÍQUESELE** a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) de esta ciudad, sobre la existencia del presente proceso y las partes intervinientes, para que si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, de

conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P. Oficiese.

QUINTO; DECRETESE la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **260-326452**, sobre el inmueble objeto de prescripción, de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del C.G. del P.; Líbrese oficio en tal sentido, al Sr. REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda

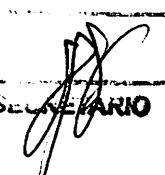
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS RIOS DE SANTANDER
AUXILIARIO JUDICIAL
24 ENE 2020


SECRETARIO

Demanda Divisorio – Menor Cuantía
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00555-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

Los Patios N.S. veintitrés (23) de enero de dos mil veinte
(2.020)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **DIEGO GÓMEZ ZAPATA** contra **RICARDO ERNESTO, MARÍA ISABEL, MARTHA CECILIA, JOSE RODRIGO, MARÍA LILIANA, CARLOS ALBERTO, LUZ AMPARO ZAPATA MONTOYA (Q.E.P.D.)**, representada por **DIEGO GÓMEZ ZAPATA CIELO GÓMEZ ZAPATA, ROCÍO GÓMEZ ZAPATA y JAIRO RAÚL ZAPATA MONTOYA (Q.E.P.D.)** representado por sus hijos **JILHANNA ANDREA ZAPATA LONDOÑO y LEONARDO ROBEIRO ZAPATA LONDOÑO.**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y observa que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 406 del C. G. del P. y demás normas concordantes, y siendo éste despacho competente en razón a la naturaleza del asunto, por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **DIVISORIA** de la referencia, adelantada por **DIEGO GÓMEZ ZAPATA** contra **RICARDO ERNESTO, MARÍA ISABEL, MARTHA CECILIA, JOSE RODRIGO, MARÍA LILIANA, CARLOS ALBERTO, LUZ AMPARO ZAPATA MONTOYA (Q.E.P.D.)**, representada por **DIEGO GÓMEZ ZAPATA CIELO GÓMEZ ZAPATA, ROCÍO GÓMEZ ZAPATA y JAIRO RAÚL ZAPATA MONTOYA (Q.E.P.D.)** representado por sus hijos **JILHANNA ANDREA ZAPATA LONDOÑO y LEONARDO ROBEIRO ZAPATA LONDOÑO.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste auto a los demandados **RICARDO ERNESTO, MARÍA ISABEL, MARTHA CECILIA, JOSE RODRIGO, MARÍA LILIANA, CARLOS ALBERTO, LUZ AMPARO ZAPATA MONTOYA (Q.E.P.D.)**, representada por **DIEGO GÓMEZ ZAPATA CIELO GÓMEZ ZAPATA, ROCÍO GÓMEZ ZAPATA y JAIRO RAÚL ZAPATA MONTOYA (Q.E.P.D.)** representado por sus hijos **JILHANNA ANDREA ZAPATA LONDOÑO y LEONARDO ROBEIRO ZAPATA LONDOÑO.**, en forma personal, y córrasele traslado por el término de diez (10) días a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

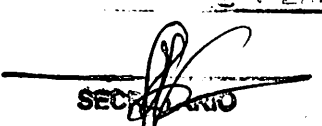
TERCERO: DÉSELE a esta demanda el trámite de proceso divisorio de menor cuantía.

CUARTO: SE ORDENA la inscripción de la presente demanda, en la matrícula inmobiliaria N° **260-78152**, Librese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE


OMAR MATEUS URIBE
Juez

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. MENOR CUANTÍA
24 ENE 2020
Notifica por

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 22 de enero de 2.020


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
Rad. N° 54-405-40-03-001-2019-00557-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **23 DE ENERO DE 2.020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios**,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por **CARLOS JORGE PACHECO CÁRDENAS** contra **CARLOS HUMBERTO ARIAS CORREDOR** y **YAQUELINE FUENTES CONTRERAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

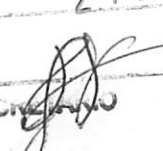
SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

El Juez,

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. de S.) DE SANTANDER
ANOTACIÓN EN EL LIBRO
Hoy 24 ENE 2020


SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 22 de enero de 2.020


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: PERTENENCIA
Rad. N° 54-405-40-03-001-2019-00562-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **23 DE ENERO DE 2.020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivaré el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **PERTENENCIA** instaurada por **GLADYS ROJAS CHACÓN y LADY RUTH PEÑA ESCOBAR** contra **JULIO RONDON QUINTERO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

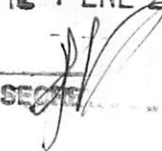
NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER

Hoy 24 **ENE 2020**


SECRETARIO

Demanda: Verbal - Restitución De Inmueble de Mínima Cuantía
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00565-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **YESID IBÁÑEZ DÍAZ**, contra **GILDARDO AMARILES ÁLVAREZ**; el despacho una vez subsanada, observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 368, 384, 385 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de Mínima Cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

